

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **093**

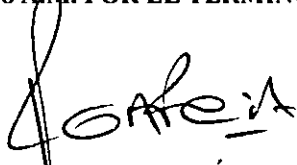
Fecha: 27/09/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 003 2008 00258	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISRRAEL - RODRIGUEZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. TAC EN PROVIDENCIA DE FECHA 4/07/19 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA.	26/09/2019	
20001 33 33 003 2012 00136	Acción de Reparación Directa	JUAN PABLO - DELUQUE CORREA	DIRECCION EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR	Auto Señala Agencias en Derecho	26/09/2019	
20001 33 33 003 2014 00077	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ROBERTO PADRO BAUTISTA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	Auto Niega Solicitud SE NIEGA SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.	26/09/2019	
20001 33 33 003 2014 00083	Acción de Reparación Directa	CARLOS HUMBERTO PABA ORTA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 3 DE MARZO DE 2020 A LAS 3:00 P.M, A FIN DE LLEVAR A CABO CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL.	26/09/2019	
20001 33 33 003 2014 00277	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO CLARO SANTIAGO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO PO EL H. TAC QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA. UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA DECISION PASE AL DESPACHO PARA LA FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO.	26/09/2019	
20001 33 33 003 2014 00392	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH DUARTE BANDERA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. TAC QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA. UNA VEZ EJECUTORIADDA PASE AL DESPACHO PARA FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO.	26/09/2019	
20001 33 33 003 2015 00082	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA REBECA SOCARRAS CABALLERO	MUNICIPIO DE BOSCONIA	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. TAC QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA. UNA VEZ ALLEGADAS LAS PRUEBAS PASESE AL DESPACHO PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS.	26/09/2019	
20001 33 33 003 2015 00129	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONEL DE JESUS CALDERON CORDOBA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. TAC QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DEL 30/01/2018. EN CONSECUENCIA ARCHIVESE EL EXPEDIENTE.	26/09/2019	
20001 33 33 003 2015 00290	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS - BOLAÑOS ORTEGA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	Auto Concede Recurso de Apelación CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 03/09/2019.	26/09/2019	
20001 33 33 003 2015 00291	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENRIQUE ELIAS ZARATE CONTRERAS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. TAC QUE CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA. EN CONSECUENCIA ARCHIVESE EL EXPEDIENTE.	26/09/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2015 00393	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADELA ROBLES AGUILAR	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. TAC QUE REVOCÓ LA SENTENCIA APELADA. EN CONSECUENCIA ARCHIVESE EL EXPEDIENTE.	26/09/2019	
20001 33 33 003 2016 00329	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBARDO RAFAEL FONSECA COTES	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. TAC QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA. EN CONSECUENCIA ARCHIVESE EL EXPEDIENTE.	26/09/2019	
20001 33 33 003 2016 00415	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENE ZULETA GUTIERREZ	FIDUPREVISORA	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. TAC QUE CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA. EN CONSECUENCIA ARCHIVESE EL EXPEDIENTE.	26/09/2019	
20001 33 33 003 2016 00426	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALIRIO CARDENAS TOLOZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. TAC QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA. EN CONSECUENCIA ARCHIVESE EL EXPEDIENTE.	26/09/2019	
20001 33 33 003 2017 00110	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN BAUTISTA DURAN ATENCIO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. TAC QUE REVOCÓ EL NUM.9 DE LA SENTENCIA, QUE DISPUSO LA CONDENA EN COSTAS. EN CONSECUENCIA ARCHIVESE EL EXP.	26/09/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 27/09/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO.

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: EJECUTIVO

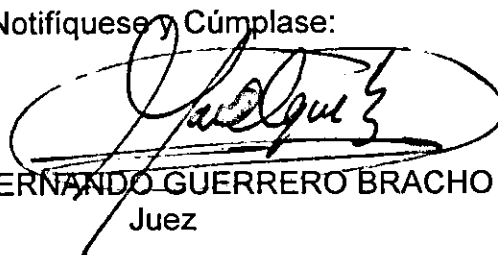
Demandantes: ISRAEL RODRIGUEZ

Demandados: CAJA DE SUELDOS DE POLICIA NACIONAL -CASUR-

Ref .Radicación: 20001-33-31-003-2008-00258-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por El Tribunal Administrativo del Cesar¹ en providencia de fecha cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual resolvió *"Confírmese la sentencia, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de fecha 23 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión". (sic).*²

Notifíquese y Cúmplase:



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>23/09/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>043</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente

ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

J03/MGB/rga

¹ Magistrado Ponente. Doris Pinzón Amado

² Fil. 174 a 176 cuaderno segunda instancia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019.)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.

DEMANDANTE: Juan Pablo De Luque Correa.

DEMANDADO: Ministerio Defensa- Justicia Penal Militar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2012-00136-00

Se procede a fijar las agencias del derecho dentro del medio de control, de la referencia, siguiendo los parámetros establecidos para el efecto por el Código General del Proceso y el Consejo Superior de la Judicatura, con la finalidad de que se incluyan dentro de la liquidación de la condena en costas ordenada en providencia de fecha 29 de junio de 2018, proferida por este Despacho Judicial, confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia adiada 13 diciembre de 2018.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 366 del CGP en concordancia con el artículo 3.1. Numeral 3.1.2 del Acuerdo PSAA 1887 de 2003¹, se fijará como agencias en derecho la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos ML (\$570.000), a cargo del demandante Juan Pablo De Luque Correa y a favor de la entidad pública demandada.

En consecuencia,

RESUELVE.

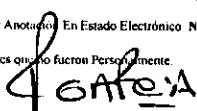
PRIMERO: Fijese como agencias en derecho en el presente proceso, la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos ML (\$570.000), a cargo del demandante Juan Pablo De Luque Correa y a favor de la entidad pública demandada, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.

¹ En concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR.	21/09/19
Por Anotación En Estado Electrónico N° 093	
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.	
	
ROSALGA GARCÍA AROCA SECRETARIA	



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)..

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Luis Roberto Padro Bautista.

DEMANDADO: ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.

RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00077-00

En escrito separado, el apoderado del demandante solicita al despacho se ordene al Gerente de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ el cumplimiento inmediato de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por este despacho y por el Tribunal Administrativo del Cesar, adiadas 31 de enero de 2017 y 4 de octubre de 2018, a efectos de obtener el pago de las obligaciones dinerarias ordenadas en las mencionadas sentencias. Funda su solicitud en el artículo 298 del CPACA.

CONSIDERACIONES.

Respecto a lo aquí planteado, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 298 introdujo una nueva figura jurídica en relación al cumplimiento de las sentencias y/o conciliaciones judiciales proferidas y aprobadas al interior de la jurisdicción contencioso administrativa el cual a su tenor literal expresa que si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna, el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.

De la norma en cita, se aprecia que el legislador le otorgó la potestad al Juez Administrativo, de exigir el cumplimiento de las sentencias condenatorias proferidas por este, mediante un trámite simplificado diferente al proceso ejecutivo, cuando haya transcurrido más un año desde la ejecutoria de la providencia sin que a esta no se haya dado cumplimiento.

Por lo anterior, tenemos que tan solo vencido éste término (un año contado a partir de la ejecutoria de la sentencia) es que se podría exigir el cumplimiento de la misma. En el asunto bajo examen se contabiliza a partir del 11 de octubre de 2019, fecha esta en la cual se podría exigir el cumplimiento de la sentencia a la ESE demandada, en tanto la misma quedó debidamente ejecutoriada el 11 de octubre de 2018. (fl. 737).

No obstante lo anterior se observa que el demandante, impetra solicitud de cumplimiento de sentencia el 31 de julio de 2019 (fl. 388), cuando aún no había transcurrido el plazo de un año exigido por el artículo 298 del CPACA, para exigir su cumplimiento. Por tanto estima esta judicatura que la referida solicitud se torna improcedente.

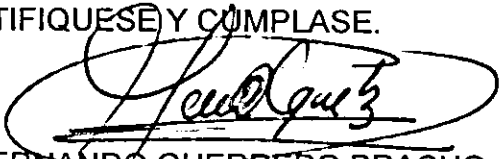
Por las anteriores consideraciones, será negada la solicitud de cumplimiento de sentencia impetrada por el apoderado del demandante.

Por lo expuesto,

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cumplimiento de sentencia realizada por el apoderado del demandante conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR. <u>27/09/19</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>093</u> . Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
--



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.
DEMANDANTE: Carlos Humberto Pava Orta.
DEMANDADO: Municipio de Chiriguaná- Cesar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00083-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 20 de junio de 2019, por medio de la cual confirmó la decisión apelada de fecha 14 de marzo de 2018, que negó la excepción de falta de integración del Litis Consorcio Necesario, emanada de este Despacho.

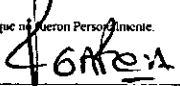
Señálese el día tres (3) de marzo de 2020, a las (3:00 pm), para la realización de la continuación de la audiencia inicial.

Para tal efecto se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 del CPACA.

Se informa de la misma manera que también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR,	27/09/19
Por Anotación en Estado Electrónico N° 093	
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.	
	
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) .

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Gustavo Claro Quintero.

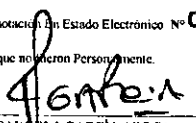
DEMANDADO: UGPP.

RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00277-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 12 de junio de 2019, por medio de la cual confirmó la sentencia de fecha 29 septiembre de 2019, emanada de este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, pásese al Despacho para adoptar la decisión correspondiente a la instancia (Fijación agencias en derecho).

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, VALLEDUPAR, 29/04/19 Por Anotación en Estado Electrónico N° 093 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
--



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Elizabeth Duarte Bandera.

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00392-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 20 de junio de 2019, por medio de la cual confirmó la sentencia apelada de fecha 10 de octubre de 2017, emanada de esta Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, pásese al despacho para efectos de adoptar la decisión correspondiente a la instancia. (Agencias en derecho).

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 27/09/19
Por Anotación En Estado Electrónico N° 093
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSA ANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Ana Rebeca Socarras Caballero.

DEMANDADO: Municipio de Bosconia- Cesar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00082-00

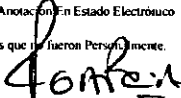
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 27 de junio de 2019, por medio de la cual confirmó la decisión apelada de fecha 7 de marzo de 2019, que negó la excepción de caducidad de la acción, emanada de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 7 de marzo de 2019, en su numeral séptimo.

Una vez allegados al expediente las pruebas decretadas, pásese al Despacho para efectos de fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 23/04/19 Por Anotación En Estado Electrónico N° 093 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personales.  ROSA GELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Leonel de Jesús Calderón Córdoba.

DEMANDADO: UGPP.

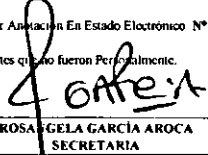
RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00129-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 1 de agosto de 2019, por medio de la cual revocó la sentencia de fecha 30 de enero de 2018 emanada de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>27/09/19.</u>
Por Atención En Estado Electrónico N° <u>093</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSAGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Carlos Bolaño Ortega

DEMANDADO: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA .

RADICADO:20001-33-33-003-2015-00290-00

Por ser procedente y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011¹, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte Demandante, contra la sentencia de fecha tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).²

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>27/09/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>093</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Negar las pretensiones de la demanda



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Enrique Elías Zarate Contreras.

DEMANDADO: UGPP.

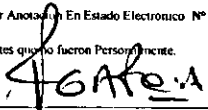
RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00291-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 29 de agosto de 2019, por medio de la cual confirmó la sentencia de fecha 18 de marzo de 2019 emanada de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR.	23/09/19
Por Anotación En Estado Electrónico N° 093	
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personificadas.	
	
ROSA GELA GARCÍA AROCA SECRETARIA	



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Adela Robles Aguilar.

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00393-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 20 de junio de 2019, por medio de la cual revocó la providencia apelada de fecha 19 de octubre de 2017, emanada de esta Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

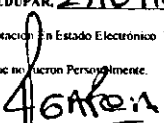
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23/04/19

Por Anotación en Estado Electrónico N° 093

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.


ROSALVA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

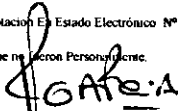
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: Libardo Rafael Fonseca Cotes.
DEMANDADO: Corporación Autónoma Regional del Cesar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00329-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 4 de julio de 2019, por medio de la cual confirmó la sentencia de fecha 26 de abril de 2018 emanada de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 27/04/19 Por Anotación al Estado Electrónico N° 093 Se notificó el auto anterior a las partes que no acudieron personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Marlene Zuleta Gutiérrez.

DEMANDADO: Ministerio de Educación- FNPSM.

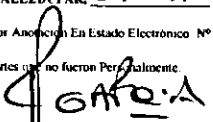
RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00415-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 12 de junio de 2019, por medio de la cual confirmó la providencia apelada de fecha 18 de diciembre de 2018, emanada de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR.	27/09/19
Por Anulación En Estado Electrónico N° 093	
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.	
	
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Alirio Cárdenas Toloza y Otros.

DEMANDADO: Municipio de Valledupar- Cesar.

RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00426-00

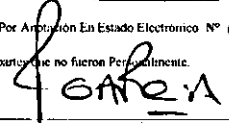
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 2 de mayo de 2019, por medio de la cual confirmó la providencia apelada de fecha 26 de octubre de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

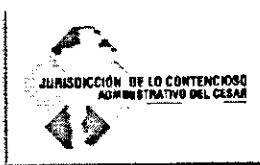


MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR,	27/09/14
Por Auto en Estado Electrónico N° 093	
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.	
	
ROMÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO.

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandantes: Juan Bautista Duran Ascencio

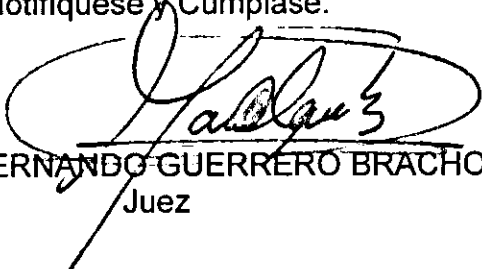
Demandados: Caja De Sueldos De Policía Nacional –Casur-

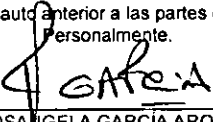
Ref .Radicación: 20001-33-33-003-2017-00110-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por El Tribunal Administrativo del Cesar¹ en providencia de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual resolvió *“REVOCAR el numeral NOVENO de la parte resolutive de la sentencia apelada proferida el día 20 de abril de 2018, por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, que dispuso la condena en costas en contra de la parte demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-”*. (sic).²

En consecuencia, désele cumplimiento al numeral 7 de la sentencia de primera instancia y archívese definitivamente el expediente.

Notifíquese y Cúmplase:


MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>27/09/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>093</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
 ROSA IGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

J03/MGB/rga

¹ Magistrado Ponente. Carlos Guechá Medina

² Fil. 192 a 198 cuaderno segunda instancia